



LC. 3638 25.VI.09 \$ 5,600 H 337
 472
 Dra Dayra

Contraloría General
 * DE SANTANDER *

Bucaramanga,

18 JUN 2009

Doctor
IVAN DARIO GOMEZ LEE
 Auditor General de la República
 Cra. 10 N° 17 – 18 Piso 9 Edificio Colseguros
 Bogotá




REF: SOLICITUD DE CONCEPTO

Reciba un cordial saludo, atendiendo a las necesidades de realizar con eficiencia y eficacia, la función del control fiscal en el Departamento de Santander, es para mi muy importante solicitar un concepto que de claridad en cuanto a los beneficios a que puedan aplicar los funcionarios que se encuentren desempeñando cargos de provisionalidad; teniendo en cuenta el Decreto 1567 de 1998. Art. 6 lit. G) (p). "Prelación de los empleados de carrera. Para aquellos casos en los cuales la capacitación busque adquirir y dejar instaladas capacidades que la entidad requiera más allá del mediano plazo, tendrán prelación los empleados de carrera. Los empleados vinculados mediante nombramiento provisional, dada la temporalidad de su vinculación, sólo se beneficiarán de los programas de inducción y de la modalidad de entrenamiento en el puesto de trabajo". Nuestra inquietud es, si un empleado que ocupe un cargo de provisionalidad puede o no asistir a una capacitación sobre un tema específico, y fundamental para el cumplimiento de la Misión de dicha entidad, dado que las funciones que realiza este funcionario y su nivel profesional, son acordes al tema de la capacitación, lo cual puede servir como entrenamiento para un mayor desempeño de sus funciones en el tiempo que labore dentro de la entidad.

Agradeciendo de antemano toda la información que me puedan brindar en cuanto a la consulta realizada, y atento a cualquier inquietud.

Cordialmente,


JAIME LOPEZ REYES
 Contralor General de Santander

Proyectó: PARR



Rad No 2009-233-003115-2
 Us Rad. ACLOPATOFSKY
 Fecha 30/06/2009 09:35:43
 Asunto : SOLICITUD DE CONCEPTO
 Destino : / Rem CIU CONTRALORIA GENERAL DE SAN
 www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

JMR
 30.6.09
 11:14
 30 JUN 2009

Objetivos fijos... Resultados claros

Offshore
 Julio 2/09
 11:30 am

20091100034901

2

Bucaramanga, 1 de julio de 2009



Memorando No 2009-216-002411-3
Fecha: 30/06/2009 14:04:02 Us. Red: CDDIAZ
Asunto: Remisión oficina solicitud concepto Contraloría departamental
Destino: / Rem. DAU Dayra Enna Concición Perico
www.auditoria.gov.co - Sistema de Gestión

PARA: Dra. Dayra Enna Concición Perico
Directora Oficina Jurídica

DE: Dr. Pedro Francisco Muskus Otero
Gerente Seccional IV

Referencia: Solicitud Concepto

Respetada Doctora Dayra,

Me permito remitir oficio No. 2009-216-003091-2, para solicitar su concepto para la Contraloría Departamental de Santander, sobre los derechos de un funcionario con nombramiento provisional, a asistir a capacitaciones específicas, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1567 de 1998, Art. 6.

Cordialmente,



PEDRO FRANCISCO MUSKUS OTERO
Gerente Seccional

Anexo: Lo Enunciado (1 folio)

Copia: Contraloría Departamental de Santander

2 JUL 2009

Revisado
Julio 7/09
4:25 pm



Contraloría General
* DE SANTANDER

Bucaramanga, **18 JUN 2009**



AUDITORÍA GENERAL
Fecha: 2009-06-10 16:35 Rad No: 2009-215-000091-2
Asunto: Solicitud concepto acerca legal capacitación funcionarios Us Rad: ASOSSA
Destino: Rem: CIU Jaime Lopez Reyes
www.arte.gov.org - Sistema de Gestión

-- 1944

Doctor
PEDRO FRANCISCO MUSKUS OTERO
Gerente seccional IV
Auditoría General de la República
Cra. 27 N° 60 - 07
Bucaramanga.



REF: SOLICITUD DE CONCEPTO

Reciba un cordial saludo, atendiendo a las necesidades de realizar con eficiencia y eficacia, la función del control fiscal en el Departamento de Santander, es para mi muy importante solicitar un concepto que de claridad en cuanto a los beneficios a que puedan aplicar los funcionarios que se encuentren desempeñando cargos de provisionalidad; teniendo en cuenta el Decreto 1567 de 1998. Art. 6 lit. G) (p). "Prelación de los **empleados de carrera**. Para aquellos casos en los cuales la capacitación busque adquirir y dejar instaladas capacidades que la entidad requiera más allá del mediano plazo, tendrán **prelación** los empleados de carrera. Los empleados vinculados mediante nombramiento provisional, dada la temporalidad de su vinculación, sólo se beneficiarán de los **programas de inducción y de la modalidad de entrenamiento en el puesto de trabajo**".

Nuestra inquietud es, si un empleado que ocupe un cargo de provisionalidad puede o no asistir a una capacitación sobre un tema específico, y fundamental para el cumplimiento de la Misión de dicha entidad, dado que las funciones que realiza este funcionario y su nivel profesional, son acordes al tema de la capacitación, lo cual puede servir como entrenamiento para un mayor desempeño de sus funciones en el tiempo que labore dentro de la entidad.

Agradeciendo de antemano toda la información que me puedan brindar en cuanto a la consulta realizada, y atento a cualquier inquietud.

Cordialmente,

JAIME LOPEZ REYES
Contralor General de Santander

Proyectó: PARR

Objetivos fijos... Resultados claros



AUDITORÍA GENERAL



Fecha 18/06/2009 16:04:33 Rad No 2009-233-002978-2
Asunto : SOLICITUD DE CONCEPTO Us Rad. ACLOPATOFSKY
Destino : / Rem CUI CONTRALORIA DE SANTANDER
www.auditoria.gov.co - Auditoria General de la Republica

Contraloría General
* DE SANTANDER *

A

Bucaramanga,

18 JUN 2009

1845

Doctor
IVAN DARIO GOMEZ LEI
Auditor General de la República
Cra. 10 N° 17 - 1B Piso 9 Edificio Colegiados
Bogotá



REF: SOLICITUD DE CONCEPTO

Reciba un cordial saludo, atendiendo a las necesidades de realizar con eficiencia y eficacia, la función del control fiscal en el Departamento de Santander, es para mí muy importante solicitar un concepto que de claridad en cuanto a los beneficios a que puedan aplicar los funcionarios que se encuentren desempeñando cargos de provisionalidad, teniendo en cuenta el Decreto 1567 de 1998, Art. 8 lit. G) (p). "Prelación de los empleados de carrera. Para aquellos casos en los cuales la capacitación busque adquirir y dejar instaladas capacidades que la entidad requiera más allá del mediano plazo, tendrán prelación los empleados de carrera. Los empleados vinculados mediante nombramiento provisional, dada la temporalidad de su vinculación, sólo se beneficiarán de los programas de inducción y de la modalidad de entrenamiento en el puesto de trabajo". Nuestra inquietud es, si un empleado que ocupe un cargo de provisionalidad puede o no asistir a una capacitación sobre un tema específico, y fundamental para el cumplimiento de la Misión de dicha entidad, dado que las funciones que realiza este funcionario y su nivel profesional, son acordes al tema de la capacitación, lo cual puede servir como entrenamiento para un mayor desempeño de sus funciones en el tiempo que labore dentro de la entidad.

Agradeciendo de antemano toda la información que me puedan brindar en cuanto a la consulta realizada, y atento a cualquier inquietud.

Cordialmente,

JAIME LOZANO REYES
Contralor General de Santander

Proyecto: PARR

Objetivos claros... Resultados claros

Recibido
Viceministro Fiscal
25-06-09
12:00.

- viernes 24/09

5

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20091100034901
Fecha: 03-08-2009

Devolver Copia Firmada

Bogotá D.C

OJ-110- -060-2009

4421906528-10

Doctor:
JAIME LOPEZ REYES
Contralor General de Santander
CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER
Calle 37 No. 10-30. Gobernación de Santander
Teléfono: 6339188
Bucaramanga – Santander

REFERENCIA.: Rad. No. 2009-216-003091-2. Solicitud de concepto acerca de la posibilidad que un funcionario que desempeñe un empleo en provisionalidad, pueda asistir a una capacitación sobre un tema específico.

Respetado señor López:

En ejecución de la función de conceptualización asignada a esta oficina, se procede a dar respuesta a su solicitud en referencia, no sin antes advertir que la Auditoria General de la República como ente de control no puede tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos corresponde un control posterior y selectivo de su gestión fiscal. Por tanto nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas que puedan llegar a ser sometidos a vigilancia.

Tratándose de la capacitación de los empleados vinculados mediante nombramiento provisional, el decreto 1567 de 1998 en su artículo 6 literal g, es claro en determinar que los empleados provisionales solamente se beneficiarán de programas de inducción y de entrenamiento en el puesto de trabajo y da prelación a los empleados de carrera en aquellos casos de las capacitaciones que busquen adquirir y dejar

[Firma]
Agosto 4/09

14 AGO 2009



instaladas capacidades que la entidad requiera más allá del mediano plazo.

Atendiendo a la norma, se precisa que la prelación dada a los empleados de carrera esta referida a las capacitaciones que busquen adquirir y dejar instaladas capacidades que la entidad requiera más allá del mediano plazo, lo que significa que aquellas informaciones requeridas para un eficaz y eficiente desempeño de las funciones a un corto plazo si pueden ser recibidas por los funcionarios que desempeñen empleos en provisionalidad.

El decreto 1567 de 1998, define los programas de inducción y reinducción de la siguiente manera:

"ARTICULO 7: PROGRAMAS DE INDUCCION Y REINDUCCION. Los planes institucionales de cada entidad deben incluir obligatoriamente programas de inducción y de reinducción, los cuales se definen como procesos de formación y capacitación dirigidos a facilitar y a fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, a desarrollar en éste habilidades gerenciales y de servicio público y a suministrarle información necesaria para el mejor conocimiento de la función pública y de la entidad, estimulando el aprendizaje y el desarrollo individual y organizacional, en un contexto metodológico flexible, integral, práctico y participativo..Tendrán las siguientes características particulares: (resaltado fuera de texto)

a) Programa de inducción. Es un proceso dirigido a iniciar al empleado en su integración a la cultura organizacional durante los cuatro meses siguientes a su vinculación. El aprovechamiento del programa por el empleado vinculado en período de prueba deberá ser tenido en cuenta en la evaluación de dicho período. Sus objetivos con respecto al empleado son:

[..]

2 Familiarizarlo con el servicio público, con la organización y con las funciones generales del Estado.

3. [..]

4. Informarlo acerca de las normas y las decisiones tendientes a prevenir y a reprimir la corrupción, así como sobre las inhabilidades e incompatibilidades relativas a los servidores públicos.

[..]

b) Programa de reinducción. Está dirigido a reorientar la integración del empleado a

la cultura organizacional en virtud de los cambios producidos en cualquiera de los asuntos a los cuales se refieren sus objetivos, que más adelante se señalan. Los programas de reinducción se impartirán a todos los empleados por lo menos cada dos años, o antes, en el momento en que se produzcan dichos cambios, e incluirán obligatoriamente un proceso de actualización acerca de las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades y de las que regulan la moral administrativa. Sus objetivos específicos son los siguientes:

1. Enterar a los empleados acerca de reformas en la organización del Estado y de sus funciones.

2. Informar a los empleados sobre la reorientación de la misión institucional, lo mismo que sobre los cambios en las funciones de las dependencias y de su puesto de trabajo.

[...]

5. A través de procesos de actualización, poner en conocimiento de los empleados las normas y las decisiones para la prevención y supresión de la corrupción, así como informarlos de las modificaciones en materia de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

6. Informar a los empleados acerca de nuevas disposiciones en materia de administración de recursos humanos."

Por su parte el Departamento Administrativo de la Función Pública definió el entrenamiento en el puesto de trabajo, como: "un complemento a la inducción que la entidad debe darle al funcionario, una vez se posesiona en el respectivo empleo, para efectos de que el empleado no solamente alcance los objetivos de la inducción, sino que, además, asimile en la práctica sus oficios y que hacer, acomodándose a los fines y cometidos de la entidad y esa medida, continuar prestando un servicio de buena calidad, eficiente y eficaz. (Dirección de Políticas de Administración Pública ¿DAFP)..."¹

De las normas citadas, es preciso señalar que el empleado provisional no solo puede, sino que debe recibir cursos orientados a prepararlo para cumplir adecuadamente su función, quiere decir que en desarrollo de programas de reinducción y entrenamiento en su puesto de trabajo, estos empleados pueden asistir a cursos que tengan como objeto: procesos de actualización y de información para un mejor conocimiento de la función pública que realiza la Entidad.

Ahora bien, el decreto 2539 de 2005 define las competencias laborales como las capacidades de una persona para desempeñar las funciones inherentes a su empleo de acuerdo a lo requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público. Las capacidades de ese funcionario están determinadas por los

¹ Concepto del D.A.S.C. 3269 de 2005.

4

conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar en el desempeño de su empleo.

Así las cosas, cuando una entidad adelante un plan de entrenamiento en el puesto de trabajo o elabore una reinducción a sus empleados los ajustará al manual de funciones el cual incorpora las competencias laborales. De tal suerte que los cursos ofrecidos a los empleados provisionales, se orientarán al desarrollo de capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales que propicien su eficacia a nivel personal y organizacional, permitiendo de esta forma un mejor desempeño de sus funciones en la entidad.

Por su parte, el Decreto 1567 de 1998 define capacitación de la siguiente manera:

"ARTICULO 4o. DEFINICION DE CAPACITACION. Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa.

PARAGRAFO. Educación formal. La educación definida como formal por las leyes que rigen la materia no se incluye dentro de los procesos aquí definidos como capacitación. El apoyo de las entidades a programas de este tipo hace parte de los programas de bienestar social e incentivos y se regirá por las normas que regulan el sistema de estímulos."

Es importante tener presente de acuerdo a la definición, que si la capacitación busca generar conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes con el fin que incrementen la capacidad individual y colectiva que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional, entonces los cursos dictados a los empleados provisionales como consecuencia de programas de inducción, reinducción y entrenamiento en el puesto de trabajo, pueden considerarse una modalidad de capacitación orientados a lograr a corto plazo un mejor desempeño de la función que esta desempeñando el provisional.

Finalmente y para concluir los funcionarios que desempeñen un empleo en provisionalidad no pueden beneficiarse de capacitaciones que busquen adquirir y dejar instaladas capacidades que la entidad requiera más allá del mediano plazo, pero si pueden asistir a capacitaciones en donde reciban la información que requieran de forma inmediata y a corto plazo para el buen desempeño de su cargo.

9

Es así como, a través de los programas de inducción reinducción y entrenamiento en el puesto de trabajo, las entidades públicas deben propender por preparar adecuadamente al empleado público, vinculado en provisionalidad, para el desempeño de sus funciones, garantizándole de esta manera el ejercicio de las mismas en condiciones de igualdad, como quiera que la capacitación es uno de los elementos que el derecho fundamental al trabajo involucra.

Este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Cordialmente,



DAYRA ENNA CONCICION PERICO
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Diana María Murcia Vargas
Abogada Oficina Jurídica